

**Ampliando la jurisdicción de la Corte Superior de Ica, a las provincias de Lucanas, Parinacochas y Castrovirreyna.**

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado velar por la buena marcha de la administración de justicia dictando las medidas apropiadas para ese objeto;

Que a la consecución de este propósito conduce la adecuada composición de los Distritos Judiciales consultando las facilidades de las vías de comunicación entre las sedes de las Cortes y las Provincias que constituyen los Distritos;

Que las provincias de Castrovirreyna, Lucanas y Parinacochas, por su situación geográfica y sus medios de comunicación se hallan más íntimamente vinculadas a la ciudad de Ica, sede del Distrito Judicial del mismo nombre, que a las de sus respectivas Cortes Superiores;

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros;

**EL PODER EJECUTIVO**

Ha dado la ley siguiente:

*Artículo único.*—Amplíase la jurisdicción de la Corte Suprema de Ica, creada por la Ley N° 8452, a las provincias de Lucanas y Parinacochas del Departamento de Ayacucho, y a la provincia de Castrovirreyna del Departamento de Huancavelica.

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*E. Montagne*, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

*C. A. de la Fuente*, Ministro de Relaciones Exteriores.

*A. Rodríguez*, Ministro de Gobierno y Policía.

*Felipe de la Barra*, Ministro de Justicia y Culto.

*F. Hurtado*, Ministro de Guerra.

*T. A. Iglesias*, Ministro de Hacienda y Comercio.

*Federico Recavarren*, Ministro de Fomento.

*H. Mercado*, Ministro de Marina y Aviación.

*Roque A. Saldías*, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla

Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

*Felipe de la Barra.*

\*  
\* \*